ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
EN DESARROLLO DEL ARTICULO 18 DEL CAPITULO VI PLANEACION CONTRACTUAL DEL ACUERDO No 003 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024 -MANUAL DE CONTRATACIÓN SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO.

RESPONSABLE:	**DORA LILIA HERNANDEZ FIERRO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA ADMINISTRATIVA**.	**FECHA DE ELABORACION**: 29/08/2026.
OBJETO:	**"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL APOYO DEL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD (A.P.S.) DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ATACO"**	
VALOR DEL CONTRATO	**CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000) M/CTE**, del orden nacional, territorial y demás costos a que haya lugar.	
PLAZO DE EJECUCIÓN	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, y previa suscripción del acta de inicio.	

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ATACO, es una Empresa Social del Estado del Municipio de Ataco – Tolima, organismo público del sector descentralizado del orden Municipal, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e Integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, articulo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, transformado mediante el Acuerdo Número 018 de 1997 del Concejo Municipal de Ataco Tolima; cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de seguridad social.

El principal objetivo de la Empresa Social del Estado es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regida por el respeto a la dignidad humana, con calidad, y dando mayor observancia a los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación tal como lo ordena la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias.

En armonía con lo anterior, el Acuerdo No. 003 del 11 de octubre de 2024, mediante el cual se actualiza el Manual de Contratación del Hospital, y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social, permiten adoptar mecanismos contractuales que aseguren la continuidad y eficiencia del servicio, especialmente cuando la capacidad instalada y la planta de personal resultan insuficientes para atender las necesidades institucionales.

En este contexto, y teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales que impiden ampliar la planta de personal, se hace necesario acudir a la contratación de talento humano idóneo, que permita garantizar la ejecución de las actividades misionales del Hospital, particularmente aquellas relacionadas con la Estrategia de Atención Primaria en Salud – APS, eje fundamental del sistema de salud colombiano.

El Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. de Ataco, Tolima, en su condición de Empresa Social del Estado encargada de la prestación de servicios de salud en el territorio, requiere contratar el talento humano

Vigilado Supersalud

necesario para garantizar la operación de los Equipos Básicos de Salud en los territorios rurales priorizados del municipio, con el propósito de fortalecer el nivel primario de atención, desarrollar acciones extramurales, facilitar el acceso efectivo a los servicios de salud, identificar riesgos individuales, familiares y comunitarios, concertar y hacer seguimiento a los Planes de Cuidado Primario y dar continuidad a las intervenciones de salud pública conforme a la planeación y concertación de la estrategia APS.

El soporte técnico de esta contratación se encuentra en el lineamiento técnico-operativo de Equipos Básicos de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual define los EBS como personal de salud organizado en estructuras funcionales, adscrito a territorios desde la Empresa Social del Estado, con el objetivo de facilitar el acceso a servicios e intervenciones en la atención continua, garantizar la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la detección temprana de alteraciones y la educación para la salud en todos los entornos. El mismo lineamiento precisa que estos equipos son el eslabón más cercano a la comunidad en el nivel primario, que constituyen la puerta de entrada y el primer contacto de las personas, familias y comunidades con el sistema de salud, y que operan principalmente en modalidad extramural, con posibilidad de articular atención intramural, telesalud o telemedicina en zonas de difícil acceso cuando resulte necesario.

La Resolución 000229 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social asigna recursos para el fortalecimiento del nivel primario, basado en Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud. En sus considerandos, la resolución retoma la Ley 1438 de 2011 y señala que la APS es un ejercicio de coordinación intersectorial orientado a garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación, con el fin de lograr mayores niveles de bienestar en los usuarios. También recuerda que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los servicios de salud y que su conformación implica reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la población.

La finalidad de los recursos asignados por la Resolución 000229 de 2026 exige una ejecución estrictamente técnica, verificable y ajustada a los lineamientos del Ministerio. La resolución impone a las entidades receptoras obligaciones como no adelantar procesos contractuales relacionados con los EBS hasta tanto se haga efectivo el giro de los recursos, velar por su adecuada ejecución, presentar informes de ejecución técnica y financiera, garantizar la ejecución de los proyectos aprobados, remitir soportes idóneos de incorporación y ejecución, y cumplir con los reportes y cargues de información correspondientes. Este marco obliga al Hospital a estructurar los estudios previos de manera clara, delimitando la necesidad, el talento humano requerido, el territorio de operación, el plazo, las obligaciones, la supervisión, la trazabilidad documental y la finalidad pública del contrato.

Mediante el Acta de Concertación del diez (10) de enero de 2026 se concertó la propuesta para la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud en el municipio de Ataco, orientada al fortalecimiento del primer nivel de atención en el marco de la Gestión Territorial Integral de la Salud Pública y de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Posteriormente, mediante Acta de Concertación del primero (01) de agosto de 2026 se actualizó la planeación operativa de los territorios y microterritorios a intervenir. En consecuencia, ambas actas constituyen referentes técnicos y operativos de la presente contratación, en lo que resulte aplicable.

Vigilado Supersalud

El lugar general de ejecución de los contratos será el municipio de Ataco, Tolima. Esta precisión debe quedar expresa, porque la dinámica de la Atención Primaria en Salud no corresponde a una prestación fija, cerrada o limitada a una única vereda, sino a una intervención territorial que se organiza mediante planeación, concertación, reconocimiento del contexto, priorización de hogares, definición de rutas, acuerdos comunitarios, seguimiento y ajustes operativos. En consecuencia, el contratista prestará sus servicios dentro del municipio de Ataco, en los territorios, microterritorios, veredas, hogares, jornadas, actividades o espacios comunitarios que sean definidos por el Hospital, la coordinación de los EBS o la supervisión, según las necesidades de la estrategia.

De conformidad con el Acta de Concertación de Equipos Básicos de Salud del diez (10) de enero de 2026 y con el Acta de Concertación del primero (01) de agosto de 2026, la operación de los Equipos Básicos de Salud se desarrollará en el municipio de Ataco, Tolima, en los siguientes territorios y microterritorios priorizados: Territorio 2: Santiago Pérez y Cóndor; Territorio 3: Ensillada, Versalles, Unión, Darién y Pescado; y Territorio 4: Sinaí, Cairo, Vega Larga, Morras, Berlín, Villa Nueva, Monteloro, Betania, Paujil, Jazminia y Jazmín. Esta delimitación corresponde a la planeación y concertación vigente para la ejecución de la estrategia de Atención Primaria en Salud - APS.

El lineamiento técnico permite sustentar esta forma de intervención porque entiende el territorio como el espacio físico-social donde transcurre la vida de las personas, familias y comunidades, y donde se producen los procesos de salud y enfermedad, modulados por determinantes sociales, condiciones geográficas, ambientales, socioculturales y económicas. También define la territorialización como el proceso que distribuye territorios y microterritorios en el municipio, tomando como referencia el número de familias que los habitan y que configuran la población para la gestión y atención de los Equipos Básicos de Salud.

La asignación de los equipos y de sus integrantes a los territorios y microterritorios señalados no tendrá carácter exclusivo, rígido ni permanente. El Hospital, la coordinación de los Equipos Básicos de Salud o la supervisión contractual podrán distribuir, redistribuir o rotar el talento humano, así como ajustar rutas, cronogramas, jornadas o microterritorios, cuando lo exijan las necesidades del servicio, la programación operativa, la concertación comunitaria, las condiciones de acceso, seguridad u orden público, factores climáticos, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia objetiva que impida o dificulte el desarrollo ordinario de las actividades. Tales ajustes no constituirán incumplimiento contractual, siempre que guarden relación con el objeto contratado, la finalidad de la estrategia APS y la destinación de los recursos.

La operación deberá iniciar con el reconocimiento del contexto, los acuerdos comunitarios y el acercamiento al territorio o microterritorio, tal como lo prevé el lineamiento técnico. Esta etapa permite que el equipo comprenda la dinámica local, identifique actores comunitarios, reconozca barreras de acceso, valide la información disponible, determine las condiciones de vida de las familias y construya confianza con la comunidad. En consecuencia, constituye un insumo necesario para realizar una caracterización confiable, definir prioridades y formular Planes de Cuidado Primario ajustados a la realidad familiar y territorial.

El Plan de Cuidado Primario será la herramienta operativa central de la intervención. Según el lineamiento, el PCP desarrolla procesos para priorizar familias y personas, concertar logros con las familias y sus integrantes, desplegar acciones de gestión y atención, hacer seguimiento a logros y acuerdos, y registrar

Vigilado Supersalud

acciones, atenciones y novedades. Por tanto, la contratación del talento humano se justifica en la necesidad de contar con equipos que puedan identificar, planear, implementar, monitorear y evaluar acciones individuales, familiares y colectivas en el territorio.

Durante la operación, los EBS deberán desarrollar acciones individuales, familiares y colectivas. El lineamiento señala que las intervenciones colectivas para la promoción de la salud y la gestión del riesgo se desarrollan inicialmente desde la familia en el entorno hogar, pero pueden extenderse a entornos comunitarios, educativos, laborales e institucionales según las capacidades, prioridades y necesidades identificadas. Estas acciones comprenden, entre otras, identificación de procesos cuidadores y deteriorantes, información en salud, educación para la salud, fortalecimiento de redes familiares y comunitarias, tamizajes, prevención y control de vectores, zonas de orientación, centros de escucha, rehabilitación basada en comunidad y suministro de medicamentos o insumos de uso masivo cuando corresponda.

Adicionalmente, para apoyar la operación administrativa de los cuatro (4) grupos de APS, se contará con **DOS (2) AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**, quienes desarrollarán actividades de organización, seguimiento, control documental, cargue de información en las plataformas definidas, consolidación de información, apoyo a facturación, articulación operativa y trazabilidad de las actividades ejecutadas en el territorio. La E.S.E. definirá la distribución de cada auxiliar entre los grupos operativos conforme a la programación y a las necesidades del servicio, sin que su asignación sea rígida o exclusiva. **El presente estudio previo corresponde a la contratación de UNO (1) de esos DOS (2) auxiliares administrativos.**

El médico aportará la capacidad clínica necesaria para la valoración integral, la identificación de riesgos, la atención inicial, la orientación diagnóstica, el manejo básico, la educación en salud, la canalización y la articulación con la red de servicios. Su actuación tendrá carácter transversal respecto de los cuatro (4) grupos de APS, de acuerdo con la programación y priorización que defina la E.S.E., permitiendo que las intervenciones extramurales cuenten con criterio asistencial y capacidad para activar oportunamente las rutas requeridas.

El jefe de enfermería será esencial para la gestión del cuidado, la valoración integral, el seguimiento familiar, la educación para la salud, la promoción y prevención, la identificación temprana de riesgos, el acompañamiento a los auxiliares y la articulación técnica del Plan de Cuidado Primario. Su rol permite ordenar las acciones del equipo en el hogar, asegurar continuidad y fortalecer la relación entre la familia y el sistema de salud.

Los auxiliares de enfermería garantizarán capacidad operativa en campo. Su intervención permitirá apoyar visitas domiciliarias, identificación de condiciones de salud, recolección y actualización de información, educación para la salud, seguimiento a familias, apoyo en vacunación, toma de muestras o actividades preventivas dentro del alcance de sus competencias, y acompañamiento permanente a las acciones extramurales. En territorios rurales y dispersos, contar con cuatro auxiliares por equipo es necesario para ampliar cobertura, sostener recorridos y mantener contacto efectivo con los hogares.

El psicólogo incorporará el componente de salud mental y acompañamiento psicosocial, necesario para identificar riesgos emocionales, familiares y comunitarios, orientar a las familias, apoyar acciones de

Vigilado Supersalud

educación para la salud mental, aplicar tamizajes cuando corresponda, activar rutas y acompañar situaciones que afecten el bienestar de las personas y comunidades. En territorios con barreras de acceso, dispersión y posibles afectaciones sociales o de seguridad, este perfil no es accesorio. Es parte de una atención primaria que mira a la familia de manera integral.

El odontólogo se contratará como perfil profesional complementario para apoyar las acciones de promoción y prevención en salud oral, identificación de riesgos, educación en hábitos de higiene oral, atención odontológica dentro del alcance contratado, canalización a servicios y participación en actividades extramurales o comunitarias. Su intervención se realizará en el grupo, territorio o microterritorio que le sea asignado por la E.S.E. conforme a la planeación operativa y a las necesidades identificadas, sin que el perfil tenga carácter transversal frente a los cuatro (4) grupos de APS.

La nutricionista apoyará la identificación de riesgos nutricionales, educación alimentaria, orientación familiar, seguimiento de grupos vulnerables y articulación de acciones nutricionales dentro del Plan de Cuidado Primario. Su presencia se justifica porque los riesgos nutricionales suelen permanecer ocultos en hogares rurales con baja presencia institucional, y porque la APS exige intervenir factores que inciden directamente en la salud familiar, no solo atender eventos de enfermedad.

La coordinadora de los Equipos Básicos de Salud será necesaria para organizar y articular transversalmente la operación técnica, territorial y administrativa de los cuatro (4) grupos de APS, consolidar la microplaneación, verificar cronogramas, articular acciones con la E.S.E., la entidad territorial, las EPS y los actores comunitarios, acompañar el seguimiento de los Planes de Cuidado Primario, resolver barreras operativas y garantizar la calidad y oportunidad de los reportes. La coordinación transversal evita la fragmentación de la operación y permite que la información de campo se traduzca en seguimiento, decisiones y cumplimiento técnico.

Los **DOS (2) AUXILIARES ADMINISTRATIVOS** previstos para la estrategia soportarán la ejecución documental, financiera y de información de los cuatro (4) grupos de APS, de acuerdo con la distribución operativa que defina la E.S.E. Sus actividades comprenderán la organización de soportes, cargue y consolidación de información, archivo, informes, trazabilidad de actividades, apoyo a facturación cuando corresponda, seguimiento de evidencias, comunicaciones operativas y demás tareas necesarias para cumplir las obligaciones de reporte y custodia documental previstas en la Resolución 000229 de 2026 y en los lineamientos del Ministerio. La operación de APS no se sostiene solo con atención en campo; también requiere registros completos, soportes verificables, informes oportunos y control administrativo.

La necesidad contractual se soporta en la finalidad pública de garantizar la continuidad, oportunidad, integralidad y seguridad en la prestación del servicio público esencial de salud, especialmente en zonas rurales dispersas y de difícil acceso. La operación de los Equipos Básicos de Salud exige talento humano suficiente, idóneo y disponible, toda vez que la Atención Primaria en Salud requiere presencia territorial, trabajo comunitario, visitas extramurales, identificación de determinantes sociales, seguimiento a riesgos en salud, orientación a las familias y articulación efectiva con la red de prestación de servicios del primer nivel.

La Resolución No. 000229 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social efectuó la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio, del rubro "Apoyo a Programas de

Vigilado Supersalud

Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud. Dicho acto administrativo constituye el soporte presupuestal y programático para la ejecución de las actividades de los equipos, sin perjuicio de la obligación de verificar previamente el giro efectivo de los recursos y la existencia de los documentos presupuestales correspondientes.

La Atención Primaria en Salud, conforme al artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, se define como una estrategia de coordinación intersectorial orientada a garantizar atención integral e integrada desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación, con el propósito de lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. A su vez, el artículo 13 de la misma ley establece que para su implementación debe contarse con talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De igual forma, el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, lo cual implica reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la población. Por ello, la contratación de los perfiles indicados no es accesoria ni meramente administrativa, sino necesaria para cumplir el objetivo técnico y misional de la estrategia.

El Acta de Concertación del diez (10) de enero de 2026 también advierte que el municipio de Ataco cuenta con veredas de alta dispersión y difícil acceso, debido a su ubicación geográfica, al deterioro de las vías terciarias y a la existencia de zonas sin acceso vehicular. Igualmente, señala la presencia de grupos al margen de la ley en varios territorios donde operan los Equipos Básicos de Salud, razón por la cual se requiere concertación previa con los presidentes de las veredas para el acceso y desarrollo de las actividades. Estas condiciones refuerzan la necesidad de contar con equipos organizados, suficientes y coordinados, capaces de planear y ejecutar las actividades extramurales bajo criterios de oportunidad, seguridad, continuidad y trazabilidad.

En los territorios y microterritorios priorizados, la E.S.E. deberá iniciar con el reconocimiento del contexto, la identificación y caracterización de las personas y familias, la valoración de riesgos y la concertación de los Planes de Cuidado Primario que correspondan, así como efectuar su seguimiento durante la ejecución. Para ello se requiere la participación articulada de los perfiles asistenciales y del apoyo administrativo, de manera que las actividades desarrolladas en campo cuenten con soporte documental, registro, trazabilidad, seguimiento y reporte oportuno.

El Manual de Contratación del Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. señala que el objeto de la entidad es la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado y parte integrante del Sistema de Seguridad Social. También establece que, al celebrar contratos y ejecutarlos, la E.S.E. busca el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

La contratación proyectada se encuentra alineada con el Manual de Contratación institucional, el cual exige

Vigilado Supersalud

que la actividad contractual se adelante con observancia de los principios de igualdad, transparencia, publicidad, debido proceso, buena fe, moralidad, responsabilidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y planeación. En especial, el principio de planeación exige realizar el análisis legal, técnico, financiero, organizacional y de riesgos del objeto a contratar, de modo que cada estudio previo individual deje acreditada la necesidad concreta del perfil, la idoneidad exigida, el plazo, el valor, las obligaciones, los productos, la supervisión y los soportes requeridos para el pago.

En este caso, la necesidad de contratación no corresponde a una actividad opcional, eventual o prescindible. Se trata de talento humano directamente relacionado con la misión institucional de la E.S.E. y con la ejecución de recursos públicos asignados para la operación de los Equipos Básicos de Salud. La ausencia de los perfiles requeridos —incluido el médico transversal, la coordinación transversal, los profesionales de enfermería, auxiliares de enfermería, psicólogos, odontología y los apoyos administrativos previstos— afectaría la capacidad real de despliegue territorial, limitaría la atención extramural, debilitaría la continuidad de los Planes de Cuidado Primario y pondría en riesgo el cumplimiento técnico, financiero y administrativo de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 000229 de 2026.

La contratación deberá realizarse directamente por la Empresa Social del Estado, de acuerdo con las Actas de Concertación del diez (10) de enero de 2026 y del primero (01) de agosto de 2026, y los lineamientos aplicables a la operación de los Equipos Básicos de Salud. En consecuencia, la vinculación del talento humano requerido debe efectuarse por la E.S.E. y no a través de figuras de intermediación como cooperativas, uniones temporales, asociaciones, sindicatos u organizaciones no gubernamentales, con el fin de asegurar control directo sobre la operación, la supervisión, el cumplimiento de obligaciones, la trazabilidad de los soportes y la adecuada ejecución de los recursos públicos asignados.

El objeto general común de la contratación consiste en contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según el perfil requerido, para apoyar la conformación, operación, coordinación, gestión administrativa y ejecución de las actividades de los Equipos Básicos de Salud en los territorios y microterritorios priorizados del municipio de Ataco, Tolima, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, la Resolución No. 000229 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Actas de Concertación del diez (10) de enero de 2026 y del primero (01) de agosto de 2026.

El alcance general comprende la ejecución de actividades asistenciales, extramurales, comunitarias, administrativas, documentales, de coordinación y de apoyo técnico relacionadas con la operación de los Equipos Básicos de Salud, según el perfil contratado, las necesidades de los territorios y microterritorios priorizados, los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, el plan operativo definido por la E.S.E. y las instrucciones impartidas por la supervisión contractual.

El plazo de ejecución del presente contrato será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y previa suscripción del acta de inicio. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución contractual antes de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías cuando a ello haya lugar, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, la verificación de los documentos exigidos al contratista y la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor designado y el contratista.

Vigilado Supersalud

La supervisión de cada contrato será ejercida por el funcionario designado por la Gerencia, quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la presentación de informes, la entrega de soportes, la ejecución de actividades en el territorio asignado, la correspondencia entre los productos presentados y las actividades desarrolladas, la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando haya lugar, y la procedencia de los pagos. El supervisor deberá dejar constancia escrita del seguimiento realizado y exigir los correctivos necesarios cuando evidencie incumplimientos, inconsistencias o ausencia de soportes.

Los documentos técnicos, administrativos y presupuestales que soportan la presente contratación, en especial la Resolución No. 000229 de 2026 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Actas de Concertación de Equipos Básicos de Salud del diez (10) de enero de 2026 y del primero (01) de agosto de 2026, los lineamientos técnicos aplicables a la estrategia de Atención Primaria en Salud, el Manual de Contratación institucional, los estudios previos, el contrato, el acta de inicio y demás documentos que integren el expediente contractual, harán parte integral del contrato y serán de obligatorio cumplimiento para las partes. En consecuencia, la ejecución contractual deberá sujetarse a dichos documentos y a las instrucciones impartidas por la supervisión, sin perjuicio de que los sitios, territorios o microterritorios de intervención puedan ser objeto de ajuste, modificación o redistribución cuando así lo requieran las autoridades competentes, la entidad contratante, la supervisión contractual o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, dificultades de acceso, condiciones de seguridad, necesidades del servicio o situaciones operativas debidamente justificadas, siempre que tales cambios guarden relación con el objeto contractual, la finalidad de la estrategia de Atención Primaria en Salud y la correcta operación de los Equipos Básicos de Salud.

En este sentido, el **TÉCNICO – AUXILIAR ADMINISTRATIVO** objeto del presente estudio previo corresponde a **UNO (1) DE LOS DOS (2) AUXILIARES ADMINISTRATIVOS** previstos para apoyar la operación de los cuatro (4) grupos de APS. Cumplirá un rol esencial de apoyo administrativo, documental y de gestión de información respecto del grupo o grupos operativos que le sean asignados por la E.S.E., sin que ello le otorgue carácter transversal frente a la totalidad de la estrategia. Sus actividades comprenden el control documental, la sistematización de la información y el adecuado registro de los soportes administrativos y de las actividades desarrolladas en los microterritorios, garantizando la integridad, oportunidad y confiabilidad de los datos generados durante la ejecución. La E.S.E. podrá modificar su distribución entre grupos cuando las necesidades operativas debidamente justificadas así lo requieran.

Dentro de sus funciones, el contratista deberá realizar el control y registro de las actividades administrativas y de los soportes derivados de la prestación de servicios ejecutada por los Equipos Básicos de Salud; documentar y organizar la información conforme a las directrices del supervisor del contrato y a las necesidades del Hospital; clasificar y custodiar los soportes físicos y digitales derivados de la ejecución de la estrategia; construir y soportar los informes requeridos para su seguimiento; realizar el registro oportuno de la información conforme a la normatividad vigente; y ejecutar las demás actividades administrativas relacionadas con el objeto contractual que resulten necesarias para apoyar el normal funcionamiento del grupo o grupos operativos de APS que le sean asignados.

La contratación de este perfil resulta indispensable para asegurar la correcta gestión documental del programa, evitar inconsistencias en los registros, facilitar los procesos de auditoría y supervisión, y garantizar

Vigilado Supersalud

que la información requerida por los entes de control, el Ministerio de Salud y Protección Social y la propia institución se encuentre debidamente organizada, validada y disponible. Asimismo, su labor permite optimizar los tiempos del personal asistencial, permitiéndoles concentrarse en la atención directa a la comunidad, sin descuidar los procesos administrativos obligatorios.

En consecuencia, la vinculación de **UNO (1) DE LOS DOS (2) TÉCNICOS – AUXILIARES ADMINISTRATIVOS** previstos para la estrategia de Atención Primaria en Salud se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico, administrativo y operativo, al constituirse en un apoyo esencial para el cumplimiento de los objetivos de APS, el adecuado manejo de la información institucional y la garantía de una ejecución ordenada, eficiente y transparente de los recursos y actividades del programa en el municipio de Ataco. El presente estudio previo sustenta específicamente la contratación de uno (1) de dichos auxiliares.

Para el perfil de **TÉCNICO – AUXILIAR ADMINISTRATIVO** objeto del presente estudio previo, correspondiente a **UNO (1) DE LOS DOS (2) AUXILIARES ADMINISTRATIVOS** previstos para la operación de APS, se reconocerán honorarios por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($2.700.000) M/CTE** por cada período de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, suma que remunera la prestación de los servicios de apoyo a la gestión requeridos para apoyar el grupo o grupos operativos que le sean asignados, conforme a las obligaciones administrativas, documentales, de gestión de información, facturación, consolidación y reporte definidas por la E.S.E. El plazo de ejecución será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, y previa suscripción del acta de inicio, para un valor total del contrato de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000) M/CTE**.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / IDONEIDAD

El Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E, requiere los servicios de Una persona a fin de cumplir con las actividades de **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL APOYO DEL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD (A.P.S.) DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ATACO".**

CANT.	ESTUDIOS Y EXPERIENCIA
1	**CONDICIONES ACADÉMICAS:** EL CONTRATISTA DEBERÁ DEMOSTRAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES ACADÉMICAS**:** **EXPERIENCIA GENERAL:** LA EXPERIENCIA GENERAL QUE DEBERÁ DEMOSTRAR EL CONTRATISTA ES: TRES MESES DE EXPERIENCIA COMO TECNICO EN AREAS DE FACTURACION.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACION

las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Vigilado Supersalud

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

En el mismo sentido la Ley 1150 de 2007 fijó como modalidad de contratación propia para la celebración de estos contratos la modalidad de contratación directa, tal como lo establece el literal **h)** del numeral 4 del artículo 2 de la mencionada ley Conforme a la descripción de la necesidad y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del mencionado Decreto el cual dispone: ***"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales:*** *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*.
Adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-Ley número 019 de 2012 determina que *"la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".*

Con base en lo anterior, el presente proceso contractual se celebra de manera directa dando aplicación a lo previsto en el Artículo 23 del Manual de Contratación actualizado mediante el Acuerdo No. 003 del 11 de octubre de 2024 que a su tenor establece:

"ARTÍCULO 23. CONTRATACIÓN DIRECTA: *Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. hace la selección del contratista directamente sin necesidad de que lo anteceda un procedimiento de selección obteniendo mínimo una oferta.*

Procederá la contratación directa como regla general en los siguientes casos:

1) Por la Naturaleza*.*

(…)

g*. Para la celebración de contratos de apoyo a la gestión, prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas."*

De otra parte y de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para el manejo de los acuerdos comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia que por la modalidad de selección no se requiere hacer la verificación de acuerdos comerciales suscritos por el Estado Colombiano.
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN
Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, los requisitos de experiencia y formación académica requeridos y el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y los costos de legalización del respectivo contrato, por lo cual, se dispuso la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000) M/CTE** incluidos todos los tributos, e impuestos del orden nacional, territorial y demás costos a que haya lugar.
5. FORMA DE PAGO
El HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E pagará al **CONTRATISTA** la suma total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000) M/CTE**, incluidos todos los tributos, impuestos y demás costos a que haya lugar, mediante **DOS (2) PAGOS** por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($2.700.000) M/CTE** cada uno. El primer pago se causará una vez cumplidos los primeros **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** de ejecución y el segundo pago al cumplimiento de los **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** y finalización del plazo contractual, previa radicación de la factura o cuenta de cobro, presentación del informe correspondiente, acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
6. CRITERIOS PARA SELECCIÓNAR LA OFERTA MAS FAVORABLE
El **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E** para seleccionar la propuesta más favorable, tuvo en cuenta lo señalado en el manual de contratación el cual fue actualizado mediante el Acuerdo No. 003 del 11 de octubre de 2024, en donde se establece que para la presente contratación, no se aplican factores de selección por tratarse de un contrato de prestación de servicios que se celebra mediante la modalidad de contratación directa, sin embargo, la Entidad deberá seleccionar una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que cumpla con el nivel académico y demuestre idoneidad, de lo cual el Ordenador del Gasto deberá dejar constancia escrita.
7. LAS GARANTIAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION
De conformidad con lo establecido en los documentos y estudios previos de la presente contratación, **EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE ATACO TOLIMA,** determino que, para la presente contratación, no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación de servicios, y a su cuantía contractual; en razón a que no presenta ningún riesgo que deba tipificarse, cuantificar, y asignarse, dado que, si el contratista no cumple con las obligaciones pactadas, simplemente no se le pagara el valor pactado, por lo que quedan a salvo los recursos públicos causados para la presente contratación.
8. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.
La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal: **CDP. 633 DE FECHA 29/08/2026**, expedido por el responsable del presupuesto del Hospital Nuestra Señora De Lourdes E.S.E.

Vigilado Supersalud

232020200903 – ESTRATEGIA ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS- POR UN VALOR DE **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000) M/CTE.**

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por consiguiente, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LOURDES E.S.E.
2. Participar y apoyar al HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
4. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
5. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas.
6. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES.
7. Entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalicé el contrato.
8. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Hospital a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios.
10. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que lo acrediten, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto Nacional 1072 de 2015, la Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulan la materia.
11. Informar al HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E, a través del supervisor del contrato, de situaciones irregulares que lleguen a su conocimiento en virtud de la ejecución de objeto del contrato.
12. Utilizar de manera correcta la imagen del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario o contratista, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
13. Pagar los valores de estampillas al Municipio de Ataco Tolima, tal cual lo contempla el estatuto tributario municipal.

Vigilado Supersalud

14. EL CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato, se compromete a apoyar las acciones institucionales frente al cambio climático, a prevenir la contaminación, a identificar aspectos y mitigar los riesgos ambientales, que pudieran causar algún impacto negativo en sus actividades, a adaptarse responsablemente a los retos ambientales institucionales, a participar en el mejoramiento continuo del sistema y a cumplir la normatividad ambiental vigente y aplicable, para que pueda disfrutar de un ambiente sano y sostenible.
15. Durante el plazo de ejecución del contrato y cinco años más, el CONTRATISTA, se compromete a efectuar una adecuada gestión, custodia y reserva de la información recibida, así como a utilizarla solo para cumplir con el objeto y fines del contrato; así mismo se obliga a mantener la confidencialidad de la información y no divulgarla sin previa autorización escrita del supervisor del contrato.
16. Los derechos de autor de los documentos resultado del objeto contractual son del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. En relación con los derechos de autor que lleguen a derivarse de la elaboración, por parte del contratista, de los informes, artículos o guiones objeto del presente contrato, el HOSPITAL, actúa como tercero de buena fe.
17. Las demás que contribuyan con el cumplimiento del objeto del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Realizar el control documental y el registro de las actividades administrativas y de los soportes de prestación de servicios generados por el grupo o grupos operativos de APS que le sean asignados, garantizando su organización, integridad y disponibilidad para el seguimiento institucional.
2. Registrar y documentar la información y los soportes de las atenciones reportadas por el grupo o grupos operativos de APS que le sean asignados, conforme a las directrices de la E.S.E. y del supervisor del contrato.
3. Organizar, clasificar, registrar y controlar los soportes físicos y digitales derivados de las actividades ejecutadas por el grupo o grupos operativos de APS que le sean asignados.
4. Construir, consolidar y soportar los informes administrativos requeridos para el seguimiento de la estrategia de Atención Primaria en Salud, de acuerdo con la información del grupo o grupos operativos que le sean asignados.
5. Realizar el registro de datos de manera oportuna, completa y ajustada a la normatividad y a los lineamientos técnicos aplicables.
6. Ejecutar las demás actividades de apoyo a la gestión que se relacionen directamente con el objeto contractual y contribuyan al adecuado funcionamiento del grupo o grupos operativos de APS que le sean asignados.
7. Consolidar y validar los archivos e información generados por el grupo o grupos operativos de APS que le sean asignados para su posterior cargue en la plataforma PISIS, de acuerdo con los requerimientos técnicos definidos por la E.S.E.
8. Apoyar la organización, digitalización y custodia de la información generada por el grupo o grupos operativos que le sean asignados, utilizando los repositorios o herramientas institucionales autorizados por la E.S.E.
9. Apoyar al personal administrativo y financiero en la validación y cargue en PISIS de la información que corresponda al grupo o grupos operativos de APS que le sean asignados.

Vigilado Supersalud

10. Apoyar la clasificación de los usuarios según curso de vida, conforme a la información recolectada y a los criterios definidos para la organización de la atención.
11. Generar los reportes de actividades correspondientes al grupo o grupos operativos de APS que le sean asignados, con la periodicidad y estructura definidas por la E.S.E.
12. Generar y validar los archivos planos requeridos para el cargue de información en las plataformas correspondientes, conforme a las especificaciones técnicas aplicables.

C. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE ATACO TOLIMA:

1. Suministrar al contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.
2. Cancelar el valor del contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos.
3. Ejercer la supervisión del contrato.
4. Afiliar **AL CONTRATISTA** a la ARL antes del inicio del contrato al tenor de lo consagrado en el Decreto 723 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 del 2015.

10. CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida a través de la PROFESIONAL UNIVERSITARIA AREA ADMINISTRATIVA; o quien designe el Gerente, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 42 del Acuerdo de Junta Directiva 03 del 11 de octubre de 2024, por medio del cual se modifica el Manual de Contratación:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Informar a la Gerencia con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista.
6. Recibir la correspondencia del Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera
el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.

Vigilado Supersalud

10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **11.** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el HOSPITAL. **12.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13.** Cuando ello sea procedente, el supervisor del contrato podrá establecer al contratista cuales actividades contractuales podrá desarrollar, en la modalidad del teletrabajo, definiendo los plazos y condiciones de su entrega. **14.** Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.
11. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
Dando cumplimiento al numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes se establecerá en el documento denominado Matriz de Riesgos, que hace parte integral de los estudios y documentos previos.

FIRMA	ORIGINAL FIRMADO **DORA LILIA HERNANDEZ FIERRO** **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA ADMINISTRATIVA**
PROYECTÓ	**KAREN VIVIANA MOLINA PERDOMO** AUXILIAR ADMINISTRATIVA A&O
VO. BO.	**JUAN SEBASTIAN DIAZ CASTRO** ASESOR JURÍDICO EXTERNO HNSL

Vigilado Supersalud